

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORIA, ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA, Y POR LA OTRA, EL LIC. FRANCISCO ALFREDO GUZMÁN ARZOLA, QUIEN INTERVIENE POR SUS PROPIOS DERECHOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, MISMO QUE SE REGIRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE “LA UNIVERSIDAD”

PRIMERA. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.

SEGUNDA. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.

TERCERA. Que el **ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA**, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, mismas que se desprenden de la designación como Encargado del Despacho de Rectoría que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte realizó a su favor en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019, misma que tuvo verificativo el día 15 de marzo de 2019 en las instalaciones de dicha Universidad.

CUARTA. Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil cientos siete), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.

II.- DE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

PRIMERA. Declara llamarse como ha quedado asentado en el encabezado del presente Contrato, contar con registro federal de contribuyentes: GUA550829M39 y tener su domicilio fiscal en la Calle Luis G. Inclán Número 2818, Colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03530.

SEGUNDA. Que tiene las facultades jurídicas y capacidad técnica para prestar los servicios profesionales de consultoría a **“LA UNIVERSIDAD”** para desarrollar las tareas y alcanzar las metas descritas en este contrato en la temporalidad prevista.

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, en los términos de los artículos 1726, 2504, 2506, 2513 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo y queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es obtener de el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la asesoría en la integración de los informes de autoevaluación de los programas educativos de TSU en Administración y TSU en Mecatrónica para ser sometidos al proces de evaluación por parte de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), mejoras al Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015, por lo que **“LA UNIVERSIDAD”** manifiesta que para el cumplimiento de sus objetivos, requiere contratar los servicios de personal experto en diferentes áreas para la realización y desarrollo de las diferentes actividades.

SEGUNDA. En la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

I.- **“LA UNIVERSIDAD”:**

- Proporcionar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información correspondiente a los programas educativos a evaluar.
- Permitir que **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** realice dentro de las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, los cursos, capacitaciones, asesorías y todas las actividades relacionadas con los servicios contratados, sin mayor costo que el pactado adelante, si así conviniese para la eficacia del objeto del presente contrato.
- Pagar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la contraprestación acordada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos de viaje, alojamiento y alimentación durante sus visitas.

II.- El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

- Atender a todos y cada uno de los puntos a evaluar de cada uno de los programas educativos.
- Revisar la documentación y los informes que se presenten por **“LA UNIVERSIDAD”** respecto a las actividades desarrolladas y a evaluar.
- Permitir el acompañamiento por parte de funcionarios asignados por **“LA UNIVERSIDAD”**, para supervisar el desempeño de todas las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.
- En caso de requerirlo según lo estime **“LA UNIVERSIDAD”**, propondrá al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** la contratación de personal para auxiliarle en la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- Concluir las metas y objeto del presente contrato, antes del 20 de diciembre de 2019.

TERCERA. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar los servicios profesionales materia del presente contrato, con la mayor calidad, diligencia, pericia y profesionalismo hasta su conclusión, haciendo a **“LA UNIVERSIDAD”** las observaciones y recomendaciones que estime convenientes.

CUARTA. La contraprestación a pagarse por **“LA UNIVERSIDAD”** al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** por la prestación de los servicios objeto de este contrato, será la cantidad de **\$195,000.00 pesos (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de Ley (ISR); previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes al ejercicio fiscal 2019. Esta cantidad se distribuirá en dos pagos iguales, uno al iniciar los trabajos y el segundo al finalizar el mismo.

QUINTA. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** de manera enunciativa, más no limitativa, se obliga a mantener confidencialidad, reconociendo que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, tendrá acceso y hará uso de la información confidencial o técnica propiedad del personal docente o directivos de **“LA UNIVERSIDAD”** y, por lo tanto, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y cualquier otra legislación de propiedad intelectual en México y sin limitar ninguna otra obligación del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** bajo este contrato. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

a).- Mantener en secreto y confidencialidad y no revelar, en forma oral o por escrito o por cualquier otro medio, a persona alguna, por ningún motivo y no utilizar para beneficio propio o de un tercero, ninguna información confidencial (según se define adelante), excepto conforme pudiera ser requerido para la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato o con la autorización por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

b).- Entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** en forma oportuna a su requerimiento o a la terminación de este contrato, toda la correspondencia, libros y registros, modelos, dibujos y cualquier otro material que constituya o contenga información confidencial o que sea propiedad del personal docente o directivos de **“LA UNIVERSIDAD”** y no llevarse consigo o tomar ninguno de esos materiales.

Para efectos de esta cláusula, **“Información Confidencial”** significa: (i) cualquier información técnica o de negocios, know-how y secretos comerciales, sean o no patentables, existentes en cualquier forma, sea material o electrónica, incluyendo más no limitándose a información, diagramas, planos, notas, dibujos, modelos, prototipos, especificaciones, manuales, memoranda, reportes y programas de cómputo proporcionados al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** por el Beneficiario y/o **“LA UNIVERSIDAD”**, le hayan dado acceso o que sea procurada o preparada por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** o junto con otros, en el curso de la prestación de los servicios de conformidad con este contrato; (ii) la que era conocida por el

“PRESTADOR DE SERVICIOS” anteriormente a que se le hubiere revelado por o en nombre de **“LA UNIVERSIDAD”** o beneficiario o partes relacionadas; (iii) la que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** reciba de buena fe de un tercero o las partes relacionadas con el Beneficiario y/o **“LA UNIVERSIDAD”** el cual no tenga obligación de confidencialidad con **“LA UNIVERSIDAD”** respecto a la misma.

Las disposiciones de esta cláusula tendrán vigencia aún después de terminado este contrato por un plazo de cinco años después de la terminación de este contrato.

SEXTA. El presente contrato es de naturaleza civil, se celebra entre contratistas independientes, sobre una base de igualdad. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** es un contratista independiente y, por consiguiente, llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales requeridos y, en general, ejecutará este contrato por sí mismo y con su propio personal, incluso aquel recomendado por **“LA UNIVERSIDAD”**.

Ambas partes no serán agentes, representantes o apoderados de la contraparte, por lo tanto, no tendrá facultad alguna para actuar en nombre o en representación de la contraparte ni para obligar a la contraparte en forma alguna.

“LA UNIVERSIDAD” asumirá plena responsabilidad laboral por el personal que se encuentre laborando para si mismo. De la misma manera, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** asumirá plena responsabilidad laboral por el personal que se encuentre laborando para si mismo. Ambas partes convienen en indemnizar y mantener a salvo a la contraparte en caso de que sea presentada cualquier reclamación o demanda por cualquier trabajador o empleado propio; así como de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por esos contratos, subcontratos o vinculaciones con terceros propias.

SÉPTIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante una notificación por escrito, entregada a la otra parte por lo menos quince días de anticipación. En caso de que se diera dicha terminación, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a pagar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** los honorarios correspondientes al mes en el que se dé la terminación y conforme a los avances del proyecto, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a devolver de inmediato a **“LA UNIVERSIDAD”** y/o Beneficiario, los insumos, herramientas e información que le hayan suministrado para desarrollar los servicios profesionales objeto de este contrato. Las partes no tendrán ninguna otra responsabilidad u obligación en caso de terminación de este contrato.

OCTAVA. La vigencia de este contrato iniciará en esta fecha de firma y concluirá el día 20 de diciembre de 2019, sin necesidad de notificaciones de alguna de las partes. el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga en ese momento a devolver de inmediato a **“LA UNIVERSIDAD”**, los insumos, herramientas e información que le haya suministrado para desarrollar los servicios profesionales que aquí se contemplan.

NOVENA. Este contrato contiene el objeto y obligaciones pactadas entre las partes y reemplaza cualesquier acto, convenio, contrato o entendimiento anterior o concomitante entre las partes del presente en relación con el objeto del mismo, ya sea verbal o escrito. Ninguna declaración, garantía sobre las mismas, pacto, indemnización o acto, convenio o contrato de cualquier naturaleza no establecido expresamente en este contrato afectará los términos y disposiciones expresas del mismo, ni se utilizará para interpretar, cambiar o restringir los términos y disposiciones expresas de este contrato. Toda modificación a este contrato deberá hacerse por escrito y ser firmada por las partes que intervienen en su celebración.

DÉCIMA. **“LA UNIVERSIDAD”** no permite que se establezcan compromisos, pactos, arreglos, acuerdos o cualquier otra actividad fuera de la contraprestación pactada en este contrato o de cualquier otra modalidad que afecte al mismo entre los empleados del contratante con el prestador o proveedor y/o personas que lo representen o auxilien, quedando prohibida la práctica de dádivas, obsequios u otro tipo de compromisos ajenos a este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las disposiciones contenidas en el presente contrato son divisibles y en el caso de que alguna disposición de este contrato fuere declarada inválida, la validez y ejecutabilidad de las disposiciones restantes no será afectada en modo alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de las partes podrá ceder derechos y obligaciones contenidas o derivadas del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudieran tener por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o cualquier otra causa. Las partes convienen en que la ley aplicable a la interpretación y exigibilidad de este contrato deberá de ser la ley vigente en la materia aplicable en el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. Las partes que intervienen en el presente instrumento declaran y reconocen que han revisado cuidadosamente todos los términos y obligaciones contenidos en el presente contrato y que entienden cabalmente su naturaleza.

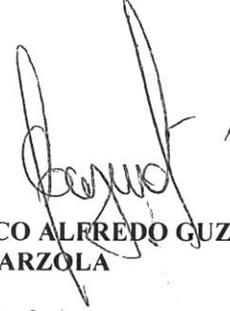
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"LA UNIVERSIDAD"



**ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA**

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. FRANCISCO ALFREDO GUZMÁN
ARZOLA**

